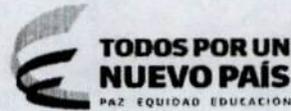




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500942621



Bogotá, 28/08/2018

Señor  
Representante Legal  
CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.  
CALLE 34AN NRO. 2BN-120 APARTAMENTO 101 EDIFICIO TORRES DEL PRADO  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

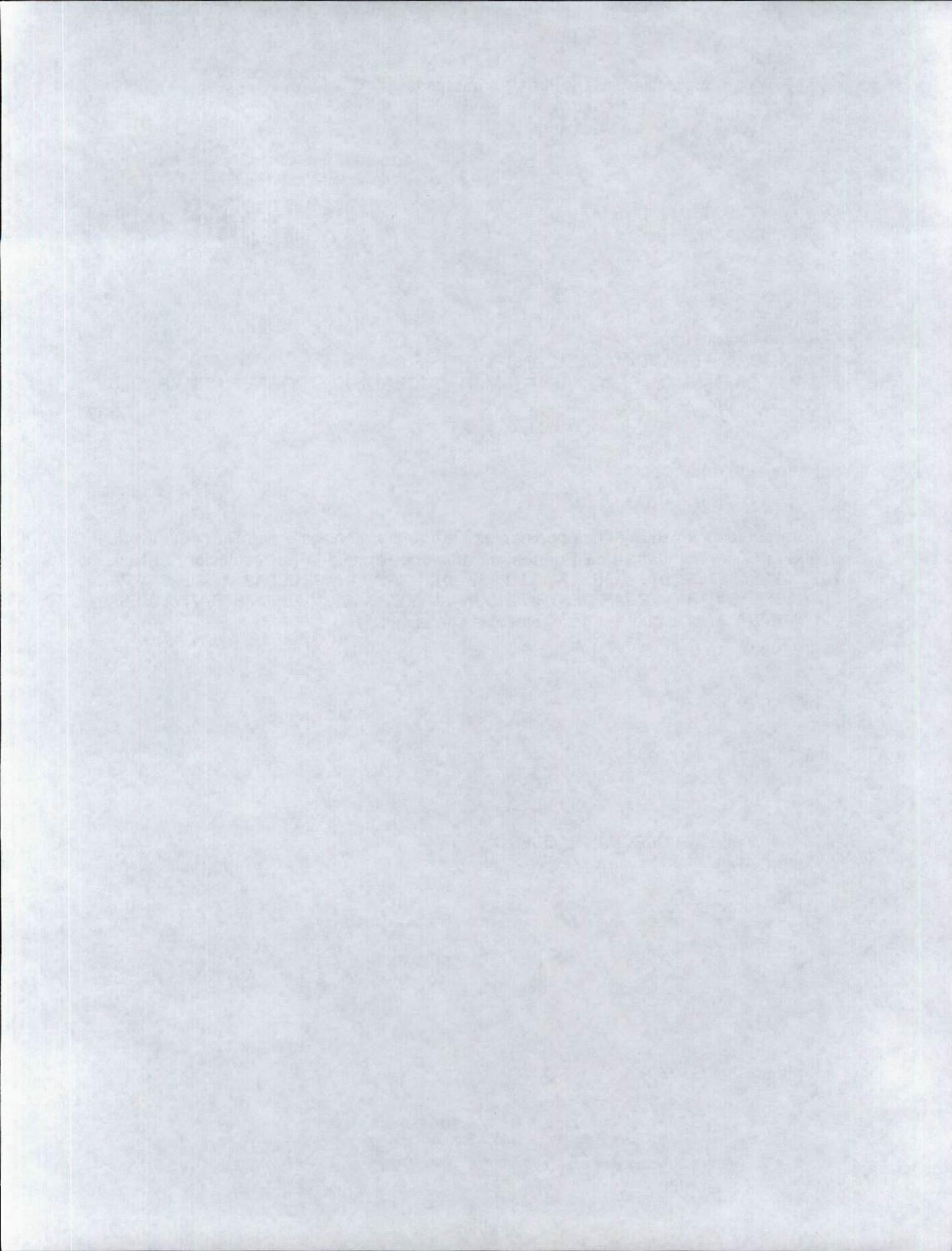
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37922 de 27/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 37922 Del 27 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49292 del 03/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A., identificada con NIT. 8919022856.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 49292 del 03/10/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0026024 del 08/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 24 de octubre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175601088462 del 14/11/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Copia de la autorización entrega de vehículo N°26024.
  - 3.2 Comunicación con Ref: Resolución 49242 de octubre 03 de 2017.
  - 3.3 Copia de la citación de notificación N° 2017550001278601.
  - 3.4 Copia de la tarjeta de operación N° 1065322.
  - 3.5 Copia del IUIT N° 0026024.
  - 3.6 Copia del extracto de contrato N°3760137002017002309656.
  - 3.7 Copia del convenio de colaboracion empresarial F-GE-01 version 01.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49292 del 03/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.**, identificada con NIT. 8919022856.

4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el representante legal de la empresa investigada, se encontró que no se hicieron solicitudes de prácticas de pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0026024 del 01/04/2017.
  - 6.2 Copia de la autorización entrega de vehículo N°26024.
  - 6.3 Comunicación con Ref: Resolución 49242 de octubre 03 de 2017.
  - 6.4 Copia de la citación de notificación N° 2017550001278601.
  - 6.5 Copia de la tarjeta de operación N° 1065322.
  - 6.6 Copia del IUIT N° 0026024.
  - 6.7 Copia del extracto de contrato N°3760137002017002309656.
  - 6.8 Copia del convenio de colaboracion empresarial F-GE-01 version 01.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49292 del 03/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A., identificada con NIT. 8919022856.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>12</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0026024 del 01/04/2017.
2. Copia de la autorización entrega de vehículo N°26024.
3. Comunicación con Ref: Resolución 49242 de octubre 03 de 2017.
4. Copia de la citación de notificación N° 2017550001278601.
5. Copia de la tarjeta de operación N° 1065322.
6. Copia del IUIT N° 0026024.
7. Copia del extracto de contrato N°3760137002017002309656.
8. Copia del convenio de colaboración empresarial F-GE-01 version 01.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A., identificada con NIT. 8919022856, ubicada en la CL 34AN NRO. 2BN-120 APTO 101 ED. TORRES DEL PRADO, de la ciudad de YUMBO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>12</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

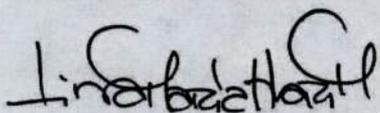
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49292 del 03/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.**, identificada con NIT. 8919022856.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase Copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.**, identificada con NIT. 8919022856, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de Información.  
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

## CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.- MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio **BUGA**

Identificación **NIT 891902285 - 6**

REGISTRO MERCANTIL

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	4116
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171221
Fecha de Matricula	19780731
Fecha de Vigencia	20560815
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20180206
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

 Compr: [https://siibuga.confecama\\_empresa-07&\\_matricula](https://siibuga.confecama_empresa-07&_matricula)

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

#### Actividades Económicas

**4923** Transporte de carga por carretera

#### Información Financiera

	2013	2014
	2015	2016
	2017	
Activo Corriente		241,000,000
Activo No Corriente		
Activo Total		241,000,000

Bienvenido a Andrea Valcarcel@supertransporte.gov.co  
 (/Manage)

Cambiar Contraseña  
 (/Manage/ChangePassword)

\$ 00  
 Cerrar Sesión

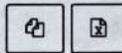
Acceso Privado

- > Inicio (/)
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (/Home/CamReclmpReg)
- > Estadísticas

## Información de Contacto

Municipio Comercial	BUGA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA. 8 NRO. 14 42
Teléfono Comercial	3743435 3128430586
Municipio Fiscal	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL 34AN NRO. 2BN-120 APTO 101 ED. TORRES DEL PRADO
Teléfono Fiscal	3743435 3128430587
Correo Electrónico Comercial	transcondor2011@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	transcondor2011@hotmail.com

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



### Razon Social ó Nombre

- + CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.
- + CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A. MULTIEMPRESAS LTI

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

## Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia](#)  
 (/RM/Soli  
 codigo\_camara-07&matric)

[Ver Certificado de Existencia](#)  
 (/RM/Soli  
 codigo\_camara-07&matric)

## Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre
84878	VACAFLOR MEALLA ENRIQUE
25841167	VILLEGAS DE VACAFLOR ENRIQUE

Bienvenido [andrealcarcel@supertransporte.gov.co](#) | [Cambiar Contraseña](#)  
[/Manage/ChangePassword](#)

Cerrar Sesión

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



42  
Servicios Postales  
NIT 900.062917-9  
DO 25.0.95 A.55  
Línea NIT 01.8000.111.210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA002976204CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
CONDOR INTERAMERICA DE  
TRANSPORTES S.A.

Dirección: CALLE 34AN NRO. 28N-  
120 APT. ARRAJAMENTO 101 EDIFICIO  
TORRES DEL

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCA/

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Mta. Transporte Lic. de carga 000200  
ISSI 2015/2011

4399 Nuevos  
de la Revolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

Disponible:  No Disponible:   
No Emitir Mensaje:  No Emitir Mensaje:   
No Firmado:  No Firmado:   
No Cancelado:  No Cancelado:   
Fecha: 19/11 AGO 2010  
Gerardo Gótz

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

